

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #. 2018EE161679 Proc #. 3891977 Fecha: 12-07-2018 Tercero: REVISION PLUS S.A - NORTE Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALC

## **RESOLUCIÓN No. 02170**

# "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2008, esta Autoridad otorgó a la sociedad **REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA**, identificada con el NIT. 900.087.869-1, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del centro de diagnóstico automotor (Clase B), en el establecimiento ubicado en la Avenida Calle 145 # 99 A -13 de la de localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

### "Línea Motos:

• Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, Modelo DIGAS 2200, Serie No. 115. banco marca SENSORS.

#### Línea Livianos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS, Modelo OPUS 40-D, Serie N°. 017012011, banco marca SENSORS.
- Opacímetro: Marca CAPELLEC, Modelo CP3030, Serie 7762."

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2008, al señor **EDGAR DARIO VARGAS CAMPOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.813.617, en su calidad de autorizado de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de junio del mismo año, publicada en el boletín legal de la Entidad el día 24 de febrero de 2011.





Que mediante Resolución No. 4964 de 26 de agosto de 2011, se modificó los equipos certificados en el artículo primero de la Resolución 1203 del 28 de mayo de 2008, quedando de la siguiente manera:

"Línea para revisión de motocicletas Dos (2) tiempos.

• Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, Modelo DIGAS 2200, Serie 335, Software Air Quality System.

Línea para revisión de motocicletas cuatro (4) tiempos.

 Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, Modelo DIGAS 2200, serie 115, Software Air Quality System."

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 01 de noviembre de 2011 al señor **ANDRES FERNANDO BRAVO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.676, en calidad de subgerente de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A.**, quedando ejecutoriado el día 08 de noviembre de 2011 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 11 de enero de 2011.

Que mediante radicado No. 2017ER17540 del 27 de enero de 2017, la sociedad REVISIÓN PLUS S.A. ahora EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.087.869-1, solicitó la modificación de la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 4964 de 26 de agosto de 2011, en el sentido de cambiar la destinación de un equipo para usar como contingencia de línea de motocicletas 4T, en el establecimiento de comercio denominado REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA ubicado en la Av. Calle 145 N° 99 A – 13 de la Localidad de Suba de esta ciudad; conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's.
- Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio de fecha 11 de enero de 2017.
- Poder otorgado al señor CARLOS ARTURO BULLA YOPASA identificado con C.C. Nº 79.247.345 de Bogotá.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 5365, 4983 y 4231.
- Recibo de Pago por certificación en materia de gases N° 3635302 por valor de Doscientos Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$201.684.00) con respectivo formato de autoliquidación.

Página 2 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



- Especificaciones técnicas del software a evaluar en CD.
- Declaración de conocimiento y acatamiento de protocolo de auditoría de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2018ER60723 del 23 de marzo de 2018, la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. -EN REORGANIZACIÓN**, adjunto el recibo de pago No. 4030171 del fecha del 23 de marzo de 2018, por un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$662.024.00).

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente dio inicio a un trámite ambiental mediante Auto No. 01273 del 04 de junio de 2017.

## **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 00068 del 04 de enero de 2018 concluyendo lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO NO. 00068 DEL 04 DE ENERO DE 2018:

"(...)

### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		
Documentos del centro de diagnóstico	Х	OOM LL			
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	Х				
Para el analizador de gases MARCA: AVL, SERIE: 335, MARCA BANCO: Sensor, SERIE DE BANCO: 21455, SOFTWARE: Air Quality Sistem, VERSION: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, el Valor de PEF: 0.500 se encuentra lo siguiente.					
Condiciones Generales	Х				
Preparación del Equipo	Х				
Criterios de Seguridad	Х				
Condiciones Ambientales	Х				
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	Х				
Verificación de los índices de repetibilidad	Х				
Verificación de los índices de exactitud	Х				
Verificación de los índices de ruido	Х				





Corrección por oxigeno	Χ	
Reporte y resultados de la prueba	Χ	
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	Х	

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que **es viable** otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: **analizadores de gases** MARCA: AVL, SERIE: 335, MARCA BANCO: Sensor, SERIE DE BANCO: 21455, SOFTWARE: Air Quality Sistem, VERSION: 5.0, PROVEEDOR SOFTWARE: Tecno ingeniería, Equipo dedicado para medir motos: 4T, el Valor de PEF: 0.500, dado que **cumple** con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acurdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental."

*(...)*"

Que en razón a que en los antecedentes del Concepto Técnico No. 00068 del 04 de enero de 2018 se mencionó como establecimiento objeto de certificación el CDA NORTE AVENIDA CALLE 134, siendo el correcto REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, se realizó alcance técnico aclarando el nombre del establecimiento mediante concepto N° 02745 del 13 de marzo de 2018, quedando de la siguiente manera:

• ALCANCE TÉCNICO NO. 02745 DEL 13 DE MARZO DE 2018: "(...)

### 6. CONCLUSIONES

CONCEPTO	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES		
Documentos del centro de diagnóstico	X				
Registro de la información y capacidad de generar archivos.	Х				
<b>Para el analizador de gases</b> marca: avl, serie: 335, marca banco: sensors, serie de banco: 21455, software: air quality sistem, versión: 5.0 proveedor software: tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4t, el valor de pef: 0.500 el cual: <b>se encuentra lo siguiente</b> .					
Condiciones Generales	X				
Preparación del Equipo	X				

Página 4 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Criterios de Seguridad	X	
Condiciones Ambientales	X	
Inspección Previa y Parámetros de Ejecución de la Prueba	Х	
Verificación de los índices de repetibilidad	Х	
Verificación de los índices de exactitud	X	
Verificación de los índices de ruido	X	
Corrección por oxigeno	X	
Reporte y resultados de la prueba	X	
Cumplimiento de Procedimientos Previos y de medición por el personal.	X	

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto se recomienda tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es viable otorgar la Certificación Ambiental en materia de revisión de gases a los equipos: analizadores de gases marca: avl, serie: 335, marca banco: sensors, serie de banco: 21455, software: air quality sistem, versión: 5.0 proveedor software: tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos: 4t, el valor de pef: 0.500, dado que cumple con los criterios requeridos en la NTC 5365.

Se realiza alcance al concepto técnico 00068 del 04 de enero del 2018 de certificación ambiental en materia de revisión de emisión de gases a Centros de Diagnóstico Automotor. Visita 8601 aclarado en el sentido que la visita fue realiza en el establecimiento REVISION PLUS S.A AVENDA SUBA ubicado en la Avenida Calle 145 # 99 A -13 de la de localidad de Suba.

Adicionalmente, se recomienda informar al Representante Legal del establecimiento que debe tomar y registrar las pruebas de presión sonora, así como remitir mensualmente los resultados de las pruebas de emisiones de gases y de ruido de acuerdo a los formatos establecidos para ello por esta entidad para efectos de seguimiento y demás fines pertinentes que le corresponden a esta autoridad ambiental.

*(...)*"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que





es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: "Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente-Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Página 6 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

"Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385. Centro de Diagnóstico Automotor.
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365. Calidad de Aire.
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases."

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

"Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.





- 2. Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.
- 3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.
- 4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.
- 5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.
- 6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...".

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2009, modificada por la Resolución No. 4964 de 26 de agosto de 2011, lo cual se ordenará en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo solicitado en radicados Nos. 2017ER17540 del 27 de enero de 2017, 2018ER60723 del 23 de marzo de 2018, y realizada la evaluación técnica y jurídica respectiva, es viable acceder a la modificación requerida en el sentido de certificar un

Página 8 de 12
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



equipo de contingencia en la línea de motocicletas 4T, dentro del establecimiento de comercio denominado **REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA**, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 99A -13 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la sociedad **REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT. 900.087.869-1, representada legalmente por el señor **FERNANDO BRAVO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.881.

## COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de Mayo de 2018 se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo..."

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2009, modificada por la Resolución No. 4964 de 26 de agosto de 2011, otorgada





a la sociedad REVISIÓN PLUS S.A.- EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.087.869-1, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 99A -13 de la localidad de Suba de esta ciudad, en el sentido de certificar un equipo de contingencia en la línea de motocicletas 4T; el mencionado artículo guedará de la siguiente forma:

"ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad REVISIÓN PLUS S.A. REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.087.869-1, representada legalmente por el señor FERNANDO BRAVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.881 expedida en Bogotá, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase B (vehículos livianos y motos), en el establecimiento denominado REVISIÓN PLUS CDA AVENIDA SUBA, ubicado en la Avenida Calle 145 No. 99A -13 de la localidad de Suba de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

#### Línea Livianos:

- Equipo analizador de gases: Marca OPUS 40D SENSORS, Número de Serie N°. 017012011-565411 All, banco marca SENSORS, PEF 0.504, versión 5.0 con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA.
- Opacímetro: Marca CAPELEC, Modelo CP3030, Serie 7762 con software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM, de la firma TECNOINGENIERIA

#### Línea para revisión de motocicletas

#### Cuatro (4) tiempos.

Equipo analizador de gases: Marca AVL DITEST, Modelo DIGAS 2200, serie 115, Software Air Quality System.

#### Equipo de Contingencia

Equipo analizador de gases: Marca AVL, Serie 335, marca banco SENSORS, Serie de banco 21455 Software Air Quality System, versión 5.0, proveedor de software Tecno ingeniería, equipo dedicado para medir motos 4T, valor de pef 0.500."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1203 del 28 de mayo de 2008, modificada por la Resolución No. 4964 de 26 de agosto de 2011, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad REVISIÓN PLUS S.A. EN REORGANIZACIÓN, identificada con el NIT. 900.087.869-1, a través de su representante legal el señor FERNANDO BRAVO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.187.881, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle

Página **10** de **12** 

Secretaría Distrital de Ambiente

PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia

Av. Caracas N° 54-38



145 No. 99A - 13 de la localidad de Suba de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente resolución en la página WEB: <a href="https://www.secretariadeambiente.gov.co">www.secretariadeambiente.gov.co</a>, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de julio del 2018

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Exp. SDA-16-2008-929 (6 T omos)

Elaboró:

JESSICA PAOLA BARON GOMEZ C.C: 1022367862 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20170467 DE EJECUCION:

10/07/2018

Revisó:





CONTRATO CPS: 20180234 DE FECHA EJECUCION: DIANA CAROLINA CORONADO C.C: 53008076 T.P: N/A 10/07/2018 **PACHON** 2018 Aprobó: Firmó: CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 T.P: 12/07/2018 N/A



**FALLA**